



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00169 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 D MAR 2012

VISTO: El Informe Nº 176-2012/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de marzo del 2012 y Oficio Nº 481-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de febrero del 2012, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04880, de fecha 03 de noviembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró precedente, la solicitud presentada por los docentes **ANGELITA MENDOZA SILDARRIAGA, GUILLERMO HUALPA MIRANDA, FLOR MARIA RUJEL ZAPATA, PEDRO EDGARDO FLORES IPANAQUE, LUZ DANITZA INFANTES VASQUEZ, TITO JESUS GARCIA TRIPUL, TERESA ANGELICA DE LAMA DE GUERRERO, JOSE RUPERTO GUERRERO LAMA, MARIA GLADYS ZEVALLOS DE GIL, DORA ADELA CABRERA DE PAREDES, MARIA DE LOURDES ARRUNATEGUI ZUÑIGA, TEODORO DIOSES VELASQUEZ, ROSA MARISOL GESPEDES SILVA, VICTOR HUGO NORIEGA ESPINOZA, ELVIS ELVIS RODRIGUEZ ZAPATA, AGUSTIN SANDOVAL DEL ROSARIO, MARIA CLARA ROSILLO YAMUNAUQUE, LORAIN MORALES OLAYA, MARIA MARICELA ZARATE INFANTE, JESUS GARCIA AMAYA, DEMETRIO JIMENEZ CALLE, EMILSEN RUSVELINDA FERNANDEZ MOGOLLON, JHON ALBERTO CAMACHO MENDOZA, JESUS MARIA NOBLECILLA BRAVO, CLARA LUZ ALARCON DE ALEMAN, BETSABET BUDIEL VDA. DE ADRIANZEN, GLORIA ONDINA ALEMAN RUJEL, ESGAR MANUEL BUDIEL CERRO y CLAUDINA LAOYZA LEON**, sobre pago del 2% de remuneración básica por cada año de servicio, al amparo de la Ley Nº 24029, 25212 y el D.S. Nº 019-90-ED, a partir del mes de setiembre del 2010, fljándose a la administrada **Dora Adela Cabrera de Peredes**, una remuneración personal de S/.25.00 Nuevos Soles, tomando como base de cálculo la remuneración básica para Profesores de Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001;

Que, mediante Expedientes de Registro Nº 35474 de fecha 07 de diciembre del 2011, doña **DORA ADELA CABRERA DE PAREDES**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, recurso que es elevado a esta Entidad con el visto mencionado en el Visto,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000169 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 MAR 2012

cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 52º de la Ley del Profesorado le corresponde percibir una remuneración personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, acreditado un total de 24 años de servicios, sin embargo mediante la resolución materia de apelación se declara procedente su pedido reconociendo solamente la cantidad de cuatro meses, desde el mes de setiembre hasta el mes de diciembre del 2010, correspondiéndole a partir de mayo de 1990 fecha de publicación de la Ley Nº 25212 que modifica la Ley Nº 24029; y por los demás hechos que exponen;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad con el Artículo 52º tercer párrafo de la Ley Nº 24029, se establece que: **"El profesor percibe una remuneración personal de dos**

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA REÑA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 30 MAR 2012



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000169 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 MAR 2012

por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", disposición concordante con el Artículo 209º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la administrada no está conforme con la Resolución materia de apelación que le declara procedente el pago del 2% de remuneración básica (remuneración personal de S/.25.00 Nuevos Soles, respectivamente) por cada año de servicio, a partir del mes de setiembre del 2010, alegando que le corresponde dicha remuneración a partir de la vigencia de Ley Nº 25212 que modificó la Ley Nº 24029;

Que, asimismo, es de señalarse que para el cálculo de la remuneración personal que señala la resolución recurrida, se ha tomado el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 que fija la remuneración básica en S/. 50.00 Nuevos Soles;

Que, ahora bien, en torno a ello es menester enfatizar que es cierto que a través del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 se fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20530; pero también es verdad, que mediante el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, se precisa "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajustó únicamente la Remuneración Principal a la que le refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica remuneración principal o remuneración total permanente, continuará percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847"; significando que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia, no es base de cálculo para la remuneración personal que señala el tercer párrafo del Artículo 52º de la Ley del Profesorado;

Que, en el presente caso, como es de verse del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF) queda establecido que el monto de la remuneración

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

3

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 30 MAR 2012



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº000169 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 MAR 2012

básica de S/. 50.00 Nuevos Soles fijada mediante Decreto de Urgencia Nº 105-2001, no es base de cálculo para el reajuste de la remuneración personal del dos por ciento (2%) que señala el Artículo 52º de la Ley Nº 24029, y Artículo 208º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED; por tanto, la Resolución Regional Sectorial Nº 04880, de fecha 03 de noviembre del 2011, que declaró procedente el pago de remuneración personal del 2% de la remuneración básica tomando como el Decreto de Urgencia en comento ha contravenido la normatividad legal vigente;

Que, es de mencionar, además, que mediante la emisión del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del 2010, se reconocía la concesión de ciertos beneficios laborales a los servidores públicos del Pliego Gobierno Regional de Tumbes, tomándose como base la remuneración total percibida, pero debe señalarse que la remuneración personal del 2% de la remuneración básica no se encuentra regulado por el antes mencionado acto administrativo, de allí que no puede ser utilizado también como argumento para su otorgamiento de dicha remuneración, como se desprende de la parte considerativa de la resolución materia de apelación;

Que, en este orden de ideas, es de señalar que la emisión de la resolución recurrida contraviene la normativa vigente al declarar procedente el pago de remuneración personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, tomando como base la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001; por tanto, no puede pretenderse exigir el pago de devengados que está solicitando la administrada, en consecuencia debe desestimarse la petición en ese extremo;

Que, del mismo modo, es de señalarse que habiéndose contravenido el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, corresponde a esta entidad tomar las acciones legales correspondientes, a efectos de respetar la normatividad vigente y salvaguardar los intereses del Estado;

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas;

Que, conforma lo establecido el inciso 202.2 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida".

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001372 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 30 MAR 2012



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000169-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 MAR 2012

Que, teniendo en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta Sede Regional al constituir la última instancia administrativa a nivel Regional, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados por el Artículo 10° de la Ley N° 27444, siempre que agraven el interés público;

Que, en tal sentido, la Resolución Regional Sectorial N° 04880, de fecha 18 de agosto del 2011, ha sido emitida contraviniendo la normatividad legal vigente, causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, que a la letra reza: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, mediante Informe N° 176-2012/GOB. REG. TUMBES-GGR ORAJ-OR, de fecha 05 de marzo del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite **opinión legal**, en el sentido de que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **DORA ADELA CABRERA DE PAREDES** contra la Resolución Regional Sectorial N° 04880, de fecha 03 de noviembre del 2011, se **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD** de la mencionada resolución;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **DORA ADELA CABRERA DE PAREDES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04880, de fecha 03 de noviembre del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

5

SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA. 30 MAR 2012





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000169 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

30 MAR 2012

Tumbes,

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución Regional Sectorial Nº 04880, de fecha 03 de noviembre del 2011, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vilas Blossa
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 30 MAR 2012